



Buenos Aires, 18 de septiembre de 2014

RES. OAyF N° 305/2014

VISTO:

La Actuación N° 20461/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 543/12-0 caratulado "s/Contratación de Control de Plagas e Higiene Ambiental para Tacuarí 124" tramitó la Contratación Menor N° 09/2012, que tuvo por objeto la contratación del servicio de control de plagas e higiene ambiental para los pisos 1°, 2° y 3° del inmueble sito en Tacuarí 124. Asimismo mediante Resolución OAyF N° 95/2013 se aprobó el procedimiento llevado a cabo y se adjudicó la misma a Coplama S.A. por un total de ocho mil novecientos veintiocho pesos (\$ 8.928,00), IVA incluido.

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la referida firma acompañó la factura B N° 0004-00003147 por un monto de setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$744,00) correspondiente a la prestación del servicio de control de plagas e higiene ambiental realizado el mes de julio de 2014 en los pisos 1°, 2° y 3° del inmueble sito en Tacuarí 124 (fs. 1).

Que a fojas 2 obra el Parte de Recepción Definitivo por medio del cual la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores prestó conformidad con el servicio brindado por Coplama S.A. durante el período indicado.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 31 de mayo de 2014 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 543/12-0 como así también que el importe de la factura mencionada se corresponde con el de la referida contratación. En tal sentido, remitió la factura a esta Oficina de Administración y Financiera a fin de que se apruebe su pago por legítimo abono, de corresponder (v. Memo DPAC N° 574/2014 de fs. 51).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5917/2014 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual: "*ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de qué exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)*".

Que luego, esa Dirección General señaló que *"en el caso, existió originariamente un contrato actualmente concluido y cuyo servicio brindado por la firma de referencia se ha utilizado por parte de este Consejo, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa"*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *"...corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, la factura detallada"* (fs. 57/58).

Que a todo evento corresponde señalar que por Resolución OAyF N° 242/2014 del 25 de julio del corriente se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 11/2014 referido al servicio de control de plagas e higiene ambiental, encontrándose adjudicado.

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales de rigor, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución de Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

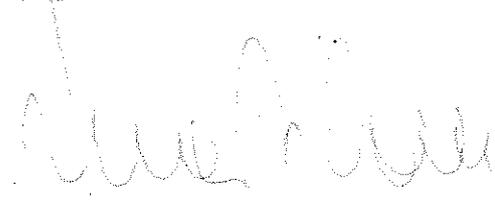
RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0004-00003147 a la firma Coplana S.A. por un monto de setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$744,00) correspondiente a la prestación del servicio de control de plagas e higiene ambiental realizado en los pisos 1º, 2º y 3º del inmueble sito en Tacuarí 124 durante el mes de julio de 2014.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 305/2014


Dr. JUAN JOSÉ MILONE
Secretario Judicial
Dirección de Servicios Generales y Obras Menores
Consejo de la Magistratura de la CABA